

ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal **2018**

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de Enero de 2019**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de Febrero de 2019**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de Abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de Mayo de 2019**

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de Mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio 2018**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3877/2019 de fecha 28 de Octubre de 2019**
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones, obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias, donativos, así como los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que La Entidad Fiscalizada celebró o realizó relacionada con el ejercicio del gasto público, se ajustó a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal o comprobatorio que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que en la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a las a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 23 días del mes de Junio del año dos mil Veinte

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	12	1	11	11	IEI
				1	REC
Recomendaciones	4	0	4	4	REC
				1	SEP
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>N/A</b>

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-05-1991/2019 de fecha 07 de junio de 2019, información relativa a usuarios morosos del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informa mediante el oficio número 327/19, de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas (SIMAPARG), cuenta con un total de 1,123 usuarios, de los cuales se encuentran en estado de morosidad al cierre del ejercicio 2018, lo que representa un importe de \$905,633.36, y que corresponde a los meses de agosto a diciembre del ejercicio 2018, según información proporcionada por el Organismo Operador, de los cuales no presentó evidencia de las acciones administrativas efectuadas que permitan abatir dicho rezago.

Observándose incumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

**Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:**

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."  
Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del SIMAPARG, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "MANIFIESTO QUE SE REALIZARON EN CORTES EN TOMAS POR ADEUDOS DE 3 MESES EN DELANTE DE LO CUAL ANEXO PADRÓN DE USUARIOS MOROSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, Y PADRON DE CORTES EFECTUADOS DENTRO DEL MISMO PERIODO, ASÍ COMO OTRO PADRÓN ACTUALIZADO AL 30 DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y UN CD...".

**Anexando la siguiente documentación:**

- Un CD que contiene fotografías de cortes y reconexiones, así como reporte de incidencias de corte del periodo de enero a diciembre correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- Relación de usuarios de morosos 2018 en la que consta de 596 morosos.
- Relación de Cortes Realizados.

- Padrón de Usuarios Morosos 2019 que consta de 317 morosos.

Por lo que el Sistema de Agua, aclaro lo correspondiente al importe de \$905,633.36, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia de las acciones administrativas para abatir el rezago de los usuarios en estado de morosidad; sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-01 Recomendación**

Se recomienda la Administración 2018-2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas; continúe realizando acciones administrativas y legales de acuerdo a sus facultades y atribuciones, para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede derivar en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejecutar sus atribuciones y esto ocasione perjuicio al erario municipal o al servicio público.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

-Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

*"CON ANTERIORIDAD Y CON EL OFICIO 419/19 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE ENTREGÓ EN UN CD., A ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA REPORTES DE EVIDENCIA Y ESTRATEGIAS DE CORTES EFECTUADOS, RELACIÓN DE USUARIOS MOROSOS RELACIÓN DE CORTES REALIZADOS Y PADRÓN DE USUARIOS A 2019, DE LOS CUALES SE DESPRENDE QUE ESTE ORGANISMO ESTA TRABAJANDO EN ESTE RUBRO DANDO RESULTADOS LA DISMINUCIÓN EN LA MOROSIDAD, QUE EL PROPIO RECIBO QUE SE ENVIA AL USUARIO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO Y POR LO TANTO LA FECHA LIMITE DE PAGO, EL CUAL SI NO SERREALIZA EN TIEMPO Y FORMA SERAN SUJETOS DE AS SANCIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO OPERADOR..."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

El ente auditado exhibió la información señalada en la columna de "Documentación que se Remite", de la presenta cédula, sin embargo, no acompañó evidencia documental de la recuperación del importe en estado de morosidad, así como de las acciones administrativas y/o legales de acuerdo a la normatividad aplicable, para la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-01-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas; continúe realizando acciones administrativas y legales de acuerdo a sus facultades y atribuciones, para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede derivar en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejecutar sus atribuciones y esto ocasione perjuicio al erario municipal o al servicio público.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, de la que se realizaron erogaciones por el importe de \$228,985.67 a favor del C. [REDACTED] por concepto de "Rehabilitación de pavimento (bacheo), el ente auditado adjuntó el Contrato de Obra a Base de Precios Unitarios y **Tiempo Determinado en el que se establecen las siguientes cláusulas:**

**"QUINTA  
DE LA BITÁCORA**

A.- EL USO DE LA BITÁCORA SERÁ OBLIGATORIO PARA AMBAS PARTES, DEBERÁ CUMPLIRSE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

B.- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE UN DOCUMENTO OFICIAL QUE CERTIFIQUE SU CAPACIDAD PARA MANEJAR LA BITÁCORA DE OBRA PÚBLICA.

**SEXTA  
DE LA FORMA DE PAGO**

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE UNA SOLA ESTIMACIÓN Y QUE AL PRESENTARLA, SIMAPARG HARÁN SU TRÁMITE DE PAGO.

**OCTAVA  
RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO VIGENTE, ASÍ COMO BAJO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVÉ, RESERVÁNDOSE EL "SIMAPARG" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS. EL "SIMAPARG" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIERA TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUCEPTIBLES DE UTILIZARSE".

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 1.**

De lo anterior el Organismo Operador, no presentó evidencia documental que justifique la necesidad de realizar los bacheos descritos en el recuadro mencionado, además de que no adjuntó las bitácoras, estimaciones y acta de entrega recepción, documentos señalados en las cláusulas descritas anteriormente del contrato de obra celebrado por el C. [REDACTED] Contratista y el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, así como evidencia del registro del pasivo de las erogaciones identificadas en los numerales 1 y 2, ya que corresponden a pagos de obligaciones financieras contraídas por el ente auditado, por todo lo anterior no se comprueba y justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED] Director General del SIMAPARG, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "OBSERVACIÓN 1... SE HACE LA JUSTIFICACIÓN DEBIDO A QUE TODO TRABAJO DE REHABILITACIÓN DE REDES HIDRAULICAS Y DE ALCANTARILLADO DONDE SE AMERITA LA ROPTURA DE LA REPTURA DE PAVIMENTO SE PROVOCA UN BACHE EL CUAL DEBE SER REPARADO SE ADJUNTA ANEXO 1...".

**Anexando la siguiente documentación:**

- Notificaciones de termino de trabajos y Estimaciones 1, bitácora de obra de las obras ubicadas en la calle 2 de abril colonia Azteca, Río Grande, Zacatecas de fecha 01 de abril de 2019 y calle constitución colonia Centro, Río Grande, Zac., misma que no contiene las actividades realizadas para el que fue contratado.
- Notificación de termino de los trabajos y Estimación 1, bitácora de obra ubicada en callejón Zaragoza, colonia Tepeyac, Río Grande, Zacatecas de fecha 18 de octubre de 2017 y en la que se le detalla las características de la obra.
- Copia de la póliza del cheque número 0923 de fecha 07 de febrero de 2018 por el importe de \$64,470.26, por concepto de rehabilitación de pavimento (bacheo) c. constitución col Centro, comprobante fiscal 710D de fecha 07 de febrero de 2018, requisición no. 11939, solicitud de materiales, registro de proyectos 2017, conceptos de obra, 6 (seis) fotografías, contrato de prestación de servicios en copia y con firma del C. [REDACTED] original, copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de febrero de 2018.

Por lo que no se aclaró el importe observado, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó estimaciones y bitácoras de obras, estas no corresponden al periodo de ejecución de los trabajos, o en su caso, no se detalla ningún trabajo realizado ni cuentan con firmas por parte de los supervisores de los trabajos; asimismo no adjuntó actas de entrega recepción de las obras y además no presentó aclaración debidamente documentada que justifique la necesidad de realizar los bacheos descritos en la observación.

Aunado a lo anterior no presentó evidencia de la creación del pasivo, en virtud de que las requisiciones y el periodo de ejecución de las obras establecidas en los contratos corresponde al ejercicio fiscal 2017.

Es importante mencionar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se realizó una observación similar.

**RP-18/SIMAPARG-40-02 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$228,985.67 a favor del C. [REDACTED], por concepto de "Rehabilitación de pavimento (bacheo), de los cuales no presentó estimaciones y bitácoras correspondientes a las obras y al periodo de ejecución de los trabajos, así como actas de entrega recepción de las obras, además no presentó aclaración debidamente documentada de la necesidad de realizar dichos bacheos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

"... SE HACE LA JUSTIFICACIÓN DEBIDO A QUE TODO TRABAJO DE REHABILITACIÓN DE REDES HIDRAULICAS Y DE ALCANTARILLADO DONDE SE AMERITA LA ROPTURA DE PAVIMENTO DE PROVOCA UN BACHE EL CUAL DEBE DE SER REPARADO..." (sic).

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

El importe de \$228,985.67, por erogaciones a favor del C. [REDACTED] por concepto de "Rehabilitación de pavimento (bacheo), de los cuales no presentó estimaciones y bitácoras correspondientes a las obras y al periodo de ejecución de los trabajos, así como actas de entrega recepción de las mismas, además no acompañó aclaración debidamente documentada de la necesidad de realizar dichos bacheos, en virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que se justifica debido a que todo trabajo de rehabilitación de redes hidráulicas y de alcantarillado donde amerita la ruptura de pavimento provoca un bache; sin embargo no presentó evidencia

documental que sustente su manifiesto.

Por lo que se observó incumplimiento ya descrito en la observación, además de las obligaciones del C. **Jose Luis Garcia Molina, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo de 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Además de las obligaciones de los CC. **[REDACTED], Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$112,335.51** y **[REDACTED], Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$116,650.16**, por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como las obligaciones de las CC. **[REDACTED], Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$112,335.51** y **Tolanda Arley Rivera Gomez, Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$116,650.16**, por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que las operaciones efectuadas se encuentran respaldadas con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-02-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-03, Observación RP-03**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la partida contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$70,597.54 a favor del C. Leopoldo Quirino Gómez, por los concepto e importes que **se detallan en la siguiente tabla:**

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, número 2.**

Cabe señalar que el ente auditado presentó para cada una de las erogaciones, pólizas contables, pólizas de cheques, órdenes de pago autorizadas por los C.C. [REDACTED], Director General del SIMAPARG, [REDACTED], Comisaria y Director del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas (SIMAPARG), comprobantes fiscales por concepto de compra de material diverso y malla, requisiciones, cotizaciones y contra recibos.

Sin embargo, no presentó evidencia documental de la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, consistente en bitácoras de la cuadrilla encargada de realizar los trabajos, evidencia fotográfica subsecuente y en el caso de la compra de material para elaboración de tapas para registro presentar bitácoras en las que se detalle cuantas tapas se realizaron, así como el destino de cada una de ellas, sustentadas con el reporte de las fallas por parte de usuarios a fin de justificar dichas erogaciones.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, así como los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas (SIMAPARG), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "... SE ADJUNTA (ANEXO DOS) REPORTE FOTOGRÁFICO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS SUBSECUENTES A LA EROGACIÓN, UBICACIÓN Y APLICACIONES, CORRESPONDIENDO A SERVICIOS Y SUMINISTRO DE MATERIAL EN PROCESOS E INSTALACIONES PROPIAS DEL ORGANISMO OPERADOR".

**Anexa la siguiente documentación:**

- Cuatro fotografías de la rehabilitación del cerco perimetral en pila COPLAMAR.
- Tres fotografías en Plan Planta Tratadora.
- Seis fotografías de la realización de tapas de registro en las que menciona que se utilizaron en las colonias SUTSEMOP, Halcones, Pila Buenos Aires, La Trinidad, Centro en calle Aldama y 20 de noviembre y Colonia Álamos en calle Prolongación Trinidad.

Por lo que la observación no fue aclarada, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó fotografías de la rehabilitación de la malla de la planta tratadora y de la pila de Coplamar, así como del material utilizado para la elaboración de tapas para registro; sin embargo no adjuntó los documentos internos a fin de que se justifique la rehabilitación de las mallas en ambos casos, asimismo no exhibió las bitácoras de las cuadrillas que elaboraron las tapas de registro en la que se manifieste cuantas se realizaron y presentar evidencia documental de los lugares en las que menciona que fueron utilizadas, sustentadas con el reporte de fallas por parte de los usuarios y documento firmado que respalde la atención a los reportes efectuados, por lo antes expuesto subsiste la observación.

**RP-18/SIMAPARG-40-03 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacateca, relativo a erogaciones por el importe de \$70,597.54 a favor del C. [REDACTED] por concepto de adquisición de diverso material para la elaboración de tapas de registro, así como malla para rehabilitación de la Planta Tratadora y Pila del COMPLAMAR, de los cuales no se presentó a documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 47, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, 32 fracción VIII y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta:

*"...SE ADJUNTA (ANEXO DOS) REPORTE FOTOGRÁFICO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS SUBSECUENTES A LA EROGACIÓN UBICACIONES Y APLICACIONES CORRESPONDIENDO A SERVICIOS Y SUMINISTRO DE MATERIAL EN PROCESOS E INSTALACIONES PROPIAS DEL ORGANISMO OPERADOR CON LA ELABORACIÓN DE 18 TAPAS DE DIFERENTES FORMATOS DE CONCRETO-PERFIL, SOLIDA, REJILLA. REPORTE DE ACTIVIDADES DE CUADRILLA DE SOLDADORES..."*

#### Adjuntando la siguiente documentación:

- Reporte Diario de Actividades sin fecha del proyecto denominado Reporte de Falta de Tapas en Cajas de Válvulas.
- Trece (13) fotografías.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de **\$70,597.54**, relativo a erogaciones a favor del C. [REDACTED] por concepto de adquisición de diverso material para la elaboración de tapas de registro, así como malla para rehabilitación de la Planta Tratadora y Pila del COMPLAMAR, de los cuales no se presentó a documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presenta un reporte de actividades diarias sin fecha en la que menciona que se refiere reporte de falta de tapas y diversas fotografías, sin embargo no acompañó los documentos internos a fin de que se justifique la rehabilitación de las mallas en ambos casos, asimismo no exhibió las bitácoras de las cuadrillas que elaboraron las tapas de registro en la que se manifieste cuantas se realizaron, así como el material utilizado, además el sustento del reporte de fallas por parte de los usuarios y documento firmado que respalde la atención a los reportes efectuados.

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/SIMPARG-40-03-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó una erogación por el importe de \$30,160.00, registrada mediante la póliza C00191 del 26 de marzo de 2018 y póliza del cheque número 1041 por el importe de \$30,160.00 a favor del C. Alejandro Salas de la Rosa, por concepto de pago de elaboración de planos topográficos de la localidad de La Pastelera Río Grande, Zacatecas, adjuntando como soporte documental la orden de pago autorizada por los C.C. [REDACTED], Director General del SIMPARG, [REDACTED] Comisario y Presidente del Consejo Directivo del SIMPARG, comprobante fiscal de folio 0551 de fecha 20 de marzo de 2018, por concepto de Levantamiento topográfico con estación total en la localidad de Pastelera, municipio de Río Grande, Zacatecas, en terreno lomerío, establecido ejes de referencia y bancos de nivel, incluye: equipo de precisión milimétrica, herramienta, trabajo de gabinete para elaboración de planos topográficos con ubicación de bancos y curvas de nivel.

Además de requisición de folio 12153, contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, por el monto de \$30,160.00 y fecha de ejecución del 05 de marzo de 2018 al 09 de marzo de 2018, mismo que se encuentra firmado solo por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas (SIMPARG), así como contra recibo.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de los trabajos realizados y recibidos por el prestador de servicios, así como la justificación de la elaboración del dicho estudio, además el contrato no especifica los servicios contratados y este no se encuentra firmado por el prestador del servicio, por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de que el pago realizado haya sido por los trabajos facturados por el prestador de servicios.

Además de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido al Presidente Municipal con atención a los C.C. Síndico, Tesorero y Director del Organismo Municipal de Agua Potable, señala que: *"Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, ya que de no contar con dichos elementos se considerará un gasto no justificado..."*.

Lo anterior con base en las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado, mediante lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

#### RP-18/SIMAPARG-40-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$30,160.00 a favor del C. Alejandro Salas de la Rosa, por concepto de pago de elaboración de planos topográficos de la localidad de La Pastelera Río Grande, Zacatecas, del cual no exhibió documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, tales como evidencia documental de los trabajos realizados y recibidos por el prestador de servicios y memorias y justificación de la elaboración del dicho estudio, asimismo, el contrato presentado no especifica los servicios contratados y este no se encuentra firmado por el prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta:

*"...SE ADJUNTA (ANEXO TRES) ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS REALIZADOS, JUSTIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS SUBSECUENTES A LA EROGACIÓN, UBICACIONES Y APLICACIONES. CORRESPONDIENDO A SERVICIOS Y SUMINISTROS DE MATERIAL EN PROCESO E INSTALACIONES PROPIAS DEL ORGANISMO OPERADOR..."*

#### Integrando la siguiente documentación:

- Un CD que contiene planos topográficos.
- Copia del oficio número DP-A-014/19 de fecha 02 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, dirigido al M.C. Ing. [REDACTED], Secretario del Agua y Medio Ambiente, en la que se emite la Asignación Presupuestal para el ejercicio Fiscal 2019.

Copia del oficio número COEPLA-OE/14-0019/19 de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por Ing. Marco Vinicio Flores Guerrero, Coordinador Estatal de Planeación, en el que se emite oficio de ejecución para la obra: CONTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE LA PASTELERA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$30,160.00, correspondiente a erogaciones a favor del C. [REDACTED], por concepto de pago de elaboración de planos topográficos de la localidad de La Pastelera Río Grande, Zacatecas, del cual no exhibió documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, tales como evidencia documental de los trabajos realizados y recibidos por el prestador de servicios y memorias y justificación de la elaboración del dicho estudio, además de dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios que se señala en la cláusula primera lo siguiente:

##### "DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL "SIMAPARG" DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, ENCOMIENDA AL "CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA CONSISTENTE EN LEVANATAMIENTO TOPOGRÁFICO CON ESTACIÓN TOTAL EN LA LOCALIDAD DE PASTELERA MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS."

Observándose adicionalmente que este último documento no se encuentra firmado por el prestador del servicio.

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de

Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos, 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-04-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$339,087.18 a favor de la empresa denominada [REDACTED] por concepto de diversos materiales para stock para conexiones de tomas, instalación de medidores, reparación de fugas y mantenimiento de red de alcantarillado. **Erogaciones que se detallan a continuación:**

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 3.**

Sin embargo, el ente auditado no presentó documento del control interno del inventario donde se registren las entradas y salidas, requisiciones internas debidamente firmadas y autorizadas, bitácoras de las cuadrillas que detallan la aplicación de los materiales y documentos de las quejas o denuncias efectuadas por los usuarios, a fin de comprobar y justificar la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas (SIMAPARG), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "... SE ADJUNTA (ANEXO 4) CON DOCUMENTOS DE CONTROL Y APLICACIÓN". Documentación que se detalla en la tabla que antecede en la columna DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE POR EL ORGANISMO OPERADOR.

La observación no fue aclarada, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó comprobantes fiscales, solicitudes de material y documento en el que se registra mensualmente la entrada de material de cada uno de los comprobantes fiscales en la que se detalla algunos conceptos, sin embargo este no refleja la totalidad de las adquisiciones por concepto de material de manera detallada y que refleje la cantidad disponible, asimismo exhibió diversas copias de material de almacén del periodo de enero a agosto del ejercicio sujeto a revisión, pero en ellos no se detalla el material con las especificaciones utilizadas y/o medidas a fin de determinar la cantidad utilizada, igualmente no señala el domicilio en el que se realizaran los trabajos, además no adjuntó las bitácoras de las cuadrillas, así como el documentos de las quejas o denuncias efectuadas por los usuarios a fin de respaldar los trabajos realizados que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

#### RP-18/SIMAPARG-40-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacateca, relativo a erogaciones por \$339,087.18 a favor de la empresa denominada [REDACTED] por concepto de diversos materiales para stock para conexiones de tomas, instalación de medidores, reparación de fugas y mantenimiento de red de alcantarillado, de los cuales no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, tales como documento del control interno del inventario donde se registren las entradas y salidas, requisiciones internas debidamente firmadas y autorizadas, bitácoras de las cuadrillas que detallen la aplicación de los materiales y documentos de las quejas o denuncias efectuadas por los usuarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

"...SE ADJUNTA (ANEXO 4) CON DOCUMENTOS DE CONTROL Y APLICACIÓN..."

La documentación se detalla en la columna de DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DURANTE EL PERIODO DE SOLVENTACIÓN del Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 3.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$339,087.18, a favor de la empresa denominada [REDACTED] por concepto de diversos materiales para stock para conexiones de tomas, instalación de medidores, reparación de fugas y mantenimiento de red de alcantarillado, de los cuales no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, en virtud de que aún y cuando el ente auditado exhibió documentación consistente en copia de los comprobantes fiscales, así como documento de entradas de material correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio 2018, sin que en ellos se refleje la totalidad de las adquisiciones por concepto de material de manera detallada y la cantidad disponible, además no se adjuntó la documentación en la que se desglose el material con las especificaciones utilizadas y/o medidas a fin de determinar su aplicación, ubicación y/o domicilio donde se realizó el trabajo, bitácoras de las cuadrillas, así como el documentos de las quejas o denuncias efectuadas por los usuarios a fin de justificar los recursos en actividades propias del Organismo Operador, por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018. Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río

Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por el importe de **\$175,748.16** y [REDACTED] **Cardona, Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la administración 2016-2018, por el importe de **\$163,339.02**.

Ambos por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-05-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente-. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$152,715.16 a favor de la empresa denominada [REDACTED] por concepto de diversos materiales consistentes en válvulas, medidores de agua y sellos para stock de almacén. Erogaciones **se detallan enseguida:**

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 4.

Sin embargo, el ente auditado, no presentó documento del control interno del inventario donde se registren las entradas y salidas, requisiciones internas debidamente firmadas y autorizadas, bitácoras de las cuadrillas que detallen la aplicación de los materiales y documentos de las quejas o denuncias efectuadas por los usuarios, a fin de comprobar y justificar la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas (SIMAPARG), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes

manifestaciones: "SE ADJUNTA (ANEXO 5) CON DOCUMENTOS DE CONTROL Y APLICACIÓN". La documentación presentada se detalla en la parte posterior de la columna "documentación presentada por el organismo operador"; La observación no fue aclarada, en virtud que no se presentaron las bitácoras de las cuadrillas que realizaron los trabajos y que respalden la salida del material del almacén, aunado a lo anterior no se encuentran respaldado con el reporte de las denuncias por parte de los usuarios y documento firmado de haberla atendido.

Cabe señalar que la relación presentada de los medidores y válvulas no es un documento de control de inventarios en el que se refleje las entradas y salidas de los mismos, así como el saldo actualizado a la fecha, a fin de determinar la compra de medidores y/o válvulas en tiempo y forma. Los documentos descritos fueron presentados en copia fotostática.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-06 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$152,715.16 a favor de la empresa denominada Manufacturas e Importaciones Multicierre AG, S.A. de C.V. por concepto de adquisición de diversos materiales consistentes en válvulas, medidores de agua y sellos para stock de almacén, sin que se presentará evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, tales como documento del control interno del inventario del registro de entrada y salida del material, requisiciones internas, bitácoras de las cuadrillas y documentos de las quejas o denuncias efectuadas por los usuarios, a fin de respaldar las erogaciones efectuadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

"...SE REALIZARON EROGACIONES A FAVOR DE MANUFACTURAS E IMPORTACIONES MULTICIERRE AG S.A. de C.V. POR CONCEPTO DE DIVERSOS MATERIALES CONSISTENTES EN VALVULAS, MEDIDORES DE AGUA Y SELLOS DE MEDIDORES PARA STOCK DE ALMACEN..."

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

El importe de \$152,715.16, a favor de la empresa denominada [REDACTED] por concepto de adquisición de diversos materiales consistentes en válvulas, medidores de agua y sellos para stock de almacén, sin que se presentará evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto, tales como documento del control interno del inventario del registro de entrada y salida del material, requisiciones internas, bitácoras de las cuadrillas y documentos de las quejas o denuncias efectuadas por los usuarios, a fin de respaldar las erogaciones efectuadas, por lo que la observación subsiste, en virtud de que no se exhibió documentación alguna sobre el inventario de almacén a fin de verificar entradas y salidas del material adquirido, así como los saldos de los artículos y/o productos, así como su aplicación en actividades del Organismo Operador.

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por el importe de **\$99,935.16** y **Francisco Javier Sandoval Cardona, Director del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$52,780.00**.

Ambos por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-06-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$764,419.85 a favor de la empresa denominada [REDACTED]. Lo anterior se detalla a continuación:

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 5.**

Sin embargo, no exhibió evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, en virtud de que aún y cuando presentó documentación correspondiente a la planeación y programación de la obra, no se adjuntó la documentación relativa a la ejecución de la misma, en donde se incluyeran los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Consistente en la documentación que sustente la necesidad de la rehabilitación o bacheo en las calles, adjuntando el reporte de la denuncia realizada por el usuario, documento firmado por el denunciante debidamente firmado en el que haga constar la recepción de los trabajos realizados, reporte de la cuadrilla y fotografías subsecuentes del trabajo realizado, a fin de vincular que esta actividad corresponde a las propias del organismo Operador de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 primer párrafo, fracciones X y XVI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, **en las fracciones que a continuación se detallan:**

"X. Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin...

XVI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su jurisdicción y recibir las que construyan en la misma; así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento;"

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 se realizó una observación similar, al mismo prestador de servicios aunado, a que el Organismo Operador cuenta con reportes de mantenimiento por bacheo y requisiciones de materiales para su realización, por lo que dichas erogaciones con el contratista no se justifican ya que existen gastos por los mismos conceptos. De igual manera el contratista no demostró materialmente tener la capacidad para realizar dichos trabajos, además de omitir la presentación de la documentación requerida concerniente al Inventario de Maquinaria y herramienta con la que cuenta para realizar dichos trabajos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED], Director General del SIMAPARG, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "...SE HACE LA JUSTIFICACIÓN DEBIDO A QUE TODO TRABAJO DE REHABILITACIÓN DE REDES HIDRÁULICAS Y DE ALCANTARILLADO DONDE SE AMERITA LA ROPTURA DE PAVIMENTO SE PROVOCA UN BACHEO CUAL DEBE DE SER REPARADO. SE ADJUNTA ANEXO 7 COPIAS DE CPNTRATOS, REPORTE FOTOGRÁFICO...". La documentación presentada se desglosa en la columna de la tabla que antecede como DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, Además de lo anterior se presentó la siguiente documentación:

- Pólizas de cheque por los importes y a favor de la empresa denominada [REDACTED]
- Registro de Proyectos 2018.
- Carátula de expediente técnico.
- Macro y Micro localización de las rehabilitaciones.
- Resumen de Presupuesto.
- Presupuesto y Programa de Obra
- Contra recibo por los importes de los comprobantes fiscales.
- Fotografías.

De lo anterior se aclaró lo correspondiente a la presentación de Contratos de Obra a Base de Precios Unitarios y tiempo Determinado, así como evidencia fotográfica, pero no aclaró el importe observado, en virtud de que aún y cuando presentó evidencia contratos de obra, así como evidencia fotográfica, sin embargo no exhibió la totalidad de documentación correspondiente a la ejecución de la obra, en donde se incluyeran los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos y además se relacionen con las actividades propias del Organismo Operador.

#### RP-18/SIMAPARG-40-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$764,419.85 a favor de la empresa denominada Inmobiliaria, Constructora y Prestadora de Servicios, ICSBRIVA, S.A. de C.V., por concepto de diversas obras de rehabilitación de pavimento (bacheo) de varias calles, reubicación de malla ciclónica y servicio de mantenimiento y limpieza en la planta tratadora, de los cuales no exhibió evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 22 primer párrafo fracciones X y XVI y 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

*"...SE HACE LA JUSTIFICACIÓN DEBIDO A QUE TODO TRABAJO DE REHABILITACIÓN DE REDES HIDRAULICAS Y DE ALCANTARILLADO DONDE SE AMERITA LA ROPTURA DE PAVIMENTO SE PROVOCA UN BACHE EL CUAL DEBE DE SER REPARADO SE ADJUNTA ENEXO 7 COPIAS DE CONTRATOS, REPORTE FOTOGRAFICO..." (SIC)*

Adjuntando la documentación que se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 5.**

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

Lo correspondiente a la falta de firma en el contrato por parte del contratista, así como el expediente técnico y solicitud por parte del usuario en los numerales 2 y 7 respectivamente, mismos que se detallan en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 5.**

##### No Solventa:

El importe de **\$764,419.85**, consistentes a las erogaciones a favor de la empresa denominada Inmobiliaria, Constructora y Prestadora de Servicios, ICSBRIVA, S.A. de C.V., por concepto de diversas obras de rehabilitación de pavimento (bacheo) de varias calles, reubicación de malla ciclónica y servicio de mantenimiento y limpieza en la planta tratadora, de los cuales no exhibió evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación que se detalla en la columna de Respuesta del Ente Auditado de la presente cédula, sin embargo la evidencia fotográfica no es subsecuente, además no adjuntó documentación que sustente la necesidad de la rehabilitación o bacheo en las calles, reporte de denuncias realizadas por los usuario, documento firmado por el denunciante debidamente firmado en el que haga constar la recepción de los trabajos reporte de la cuadrilla y fotografías subsecuentes, a fin de vincular que esta actividad corresponde a las propias del Organismo Operador.

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por el importe de **\$572,818.51** y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$191,601.34**.

Ambos por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones de las CC. [REDACTED] **Comisaria, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$572,818.51**, además de [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la administración 2016-2018, por el importe de **\$191,601.34**.

Ambas por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que las operaciones efectuadas se encuentran respaldadas con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/SIMAPARG-40-07-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elabora el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-08, Observación RP-08**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$127,000.00 a favor del C. Jesús Chávez Carrillo, por concepto de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles. **Las erogaciones se detallan en la siguiente tabla:**

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 6.**

Aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, misma que fue descrita en el cuadro en mención, no presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, en virtud de que no adjuntó la documentación correspondiente a la ejecución de los trabajos realizados por parte de contratista, además de bitácoras y demás documentación que materialice la recepción de los bienes y/o servicios de los gastos efectuados.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED] Director General del SIMAPARG, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "...SE INSTALÓ UNA BOMBA PARA EXTRACCIÓN DE AGUA Y ASÍ DAR SERVICIO A LAS INSTALACIONES (BAÑOS) QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO QUE OCUPA EL POZO CORONA. (ANEXO 8) BITÁCORAS...".

**Presentando la siguiente documentación:**

- Bitácora de la obra mantenimiento en pozo corona en la que se enumeran las actividades del proyecto.
- Bitácora de la obra Rehabilitación de sistema Eléctrico y Renovación de espacios en oficinas del SIMAPARG en el que se le hace entrega de las instalaciones para los trabajos contratados.

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó las bitácoras correspondientes a cada una de las obras, éstas no detallan de forma pormenorizada las actividades realizadas, aunado a lo anterior no anexó la documentación correspondiente a la ejecución de los trabajos realizados por parte de contratista, y en el caso de la obra denominada Mantenimiento de Pozo Corona, no exhibió el contrato de obra y demás documentación que justifique la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador.

#### RP-18/SIMAPARG-40-08 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacateca, relativo a erogaciones por el importe \$127,000.00 a favor del C. **Jesús Chávez Camino**, por concepto de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, ya que no presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

*"... Y APEGADOS A LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES SE INSTALO UNA BOMBA PARA EXTRACCIÓN DE AGUA Y ASI DAR SERVICIO A LAS ONSTALACIONES (BAÑOS) QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO QUE OCUPA EL POZO CORONA. (ANEXO 8) BITÁCORAS ..."*

#### Adjuntando la siguiente documentación:

Contrato de Obra a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado con el Ing. **[REDACTED]** por concepto de realización de una obra consistente en Suministro y Colocación de la bomba en pozo Corona, en Río Grande, Zacatecas, por el importe de \$22,000.00 con un periodo de ejecución del 09 de abril al 12 de abril de 2018.

-Dos fotografías, escrito de conceptos y croquis.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

Lo correspondiente a la falta de Contrato de Obra a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado con el contratista por la obra Suministro y Colocación de Bomba en Pozo Corona.

##### No Solventa:

El importe de **\$127,000.00**, relativas a las erogaciones a favor del C. **[REDACTED]** por concepto de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, ya que no exhibió documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto, en virtud de que aún y cuando adjuntó dos fotografías de la instalación de la bomba para la extracción del agua para dar servicio a las instalaciones del baño dentro del predio que ocupa el Pozo Corona, este con respecto al numeral 1, sin que dicha documentación justifique fehacientemente su aplicación y, con respecto al numeral 2 que consiste en erogaciones por concepto de servicio de rehabilitación de sistema eléctrico y renovación de espacios en oficina de **del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, del cual no anexó documentación alguna que permita desvirtuar dicha observación; erogaciones que se detallan en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 6**.

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. **[REDACTED]** **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones de los CC. [REDACTED], **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, por el importe de **\$105,000.00** y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$22,000.00**.

Ambos por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones de las CC. [REDACTED], **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por el importe de **\$105,000.00**, así como [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de **\$22,000.00**.

Ambas por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que las operaciones efectuadas se encuentran respaldadas con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-08-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-09, Observación RP-09**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$624,323.44 a favor del C. [REDACTED] por concepto de compra de material de construcción, renta de máquina retroexcavadora y contratación de servicio de pipa, de las que no se presentó la documentación comprobatoria que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Las erogaciones se detallan a continuación:

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 7.**

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del SIMAPARG, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "...EL ORGANISMO OPERADOR DESARROLLA TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS TANTO HIDRÁULICAS COMO SANITARIAS TODAS ELLAS UBICADAS BAJO TIERRA EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y A LA FALTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE EXCAVACIÓN, ROPTURA DE PAVIMENTO ES NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MAQUINARIA PESADA Y LA COMPRA DE ALGUNOS PRODUCTOS EN LA CUAL ADJUNTÓ COPIA DE BITÁCORAS, REPORTE FOTOGRÁFICO. ANEXO (9)".

La documentación presentada por el ente auditado se desglosa en la tabla que antecede en la columna Observación / Comentario; por lo que el Organismo Operador aclaró lo correspondiente a la falta de Contrato de Obra a Base de Precios Unitarios y tiempo Determinado, en algunos casos, más no así el importe observado, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación que dio origen a las observaciones y que adicionalmente presentó solicitudes de materiales; sin embargo no exhibió la documentación que respalde la recepción de los materiales a través de bitácoras de trabajo debidamente firmados, evidencia fotográfica y documento firmado por la recepción de los servicios por parte del usuario o beneficiario.

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se realizó una observación similar con el contratista señalado.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-09 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacateca, relativo a erogaciones por el importe de \$624,323.44 a favor del C. Alfonso Sandoval Blanco, por concepto de compra de material de construcción, renta de máquina retroexcavadora y contratación de servicio de pipa, de las que no se presentó la documentación comprobatoria que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

"... EL ORGANISMO OPERADOR DESARROLLA ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS TANTO HIDRÁULICAS COMO SANITARIAS TODAS ELLAS UBICADAS BAJO TIERRA EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y A LA FALTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE EXCAVACIONES, ROPTURA DE PAVIMENTOS ES NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MAQUINARIA PESADA Y LA COMPRA DE ALGUNOS PRODUCTOS EN LA CUAL ADJUNTO COPIA DE BITÁCORAS, REPORTE FOTOGRÁFICO. ANEXO (NUEVE)..."

Adjuntando la documentación que se describe en el Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 7.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **Solventa:**

Lo correspondiente a la falta de la firma en el Contrato a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, celebrado con el Ing. Alfonso Sandoval Blanco, notificada en el numeral 1 del Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 7.

**No Solventa:**

El importe de \$624,323.44, correspondiente a erogaciones a favor del C. [REDACTED], por concepto de compra de material de construcción, renta de máquina retroexcavadora y contratación de servicio de pipa, de las que no se exhibió la documentación comprobatoria que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, en virtud de que aún y cuando el ente auditado anexó documentación que se detalla en la columna de Respuesta del Ente Auditado de la presente cédula, misma que en lo general ya había sido valorada durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste al no presentar la documentación fehaciente que justifique la utilización y materialización de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 7.**

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018 conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018 por el importe de \$321,581.52 y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$302,741.92.

Ambos por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones de las CC. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$321,581.52, además de [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por el importe de \$302,741.92.

Ambas por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que las operaciones efectuadas se encuentran respaldadas con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/SIMAPARG-40-09-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-10**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$126,016.51, a favor del C. Juan Pablo Loaiza Sandoval, por concepto de rehabilitación de líneas de alimentación y renta de máquina retroexcavadora, de las que no se presentó la documentación comprobatoria que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, erogaciones que se detallan a continuación:

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 8.**

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas (SIMAPARG), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "SE ADJUNTA (ANEXO 10) COPIA DE BITÁCORA, ACTA DE TERMINO DE LOS TRABAJOS, CONTRATO DE OBRA...". Anexando la siguiente documentación:

- Contrato de Obra a Base de Precios Unitarios y tiempo Determinado por concepto de Rehabilitación de Línea de conducción en colonias Lomas del Rio, Vista Hermosa, Jardines del Río, El Bajío y Mezquital, por el monto de \$105,136.51 con un periodo de ejecución de 03 de marzo de 2018 al 03 de abril de 2018, además de ocho fotografías y oficio de terminación de los trabajos emitido por el C. Ing. [REDACTED] Sandoval, Contratista, dirigido al Ing. [REDACTED] Director del SIMAPARG.
- Contrato de Obra a Base de Precios Unitarios y tiempo Determinado por concepto de servicio de renta de una retroexcavadora con martillo por el importe de \$20,880.00 por el periodo del 13 de junio 2018 al 20 de junio de 2018.

Por lo que el Organismo Operador aclaró lo correspondiente a la presentación de los contratos de Obra a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, más no así el importe observado, en virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que anexa bitácoras, estas no fueron presentadas ante este Órgano de Fiscalización, además exhibió dos Contratos de Obra a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado por cada una de las erogaciones, así como fotografías y oficio de termino de los trabajos, sin embargo no adjuntó documentos que respalden la recepción de los servicios, tales como bitácoras de los trabajos efectuados, documentos firmados por parte de los usuarios de la recepción de los servicios y demás documentación que justifique su aplicación en actividades propias del Organismo Operador.

**RP-18/SIMAPARG-40-10 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacateca, relativo a erogaciones por el importe de \$126,016.51, a favor del C. [REDACTED], por concepto de rehabilitación de líneas de alimentación y renta de máquina retroexcavadora, de las que no se presentó la documentación comprobatoria que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

*"...SE ADJUNTA (ANEXO 10) COPIA DE BITÁCORA, PLANO DE LA OBRA, PRESUPUESTO, REPORTE FOTOGRÁFICO..."*

La documentación se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 8.**

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$105,136.51**, relativas a las erogaciones a favor del C. [REDACTED] por concepto de Rehabilitación en líneas de conducción en colonias Lomas del Río, Vista Hermosa, Jardines del Río, El Bajío y El Mezquital, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que justifica la aplicación del gasto en actividades propias de Organismo Operador.

##### No Solventa:

El importe de **\$20,880.00**, relativo a erogaciones por concepto de renta de maquinaria retroexcavadora de la que no exhibió documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias de del Organismo Operador.

Lo anterior se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 8.**

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, de la Administración 2016-2018, por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, además del artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/SIMAPARG-40-10-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-11, Observación RP-11**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 65500839410 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., se encontró que según el auxiliar contable de bancos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se observaron cheques expedidos no cobrados por un importe de \$7,913.00 **mismos que se describen a continuación:**

FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NO. CHEQUE	IMPORTE
23/11/2009	Esteban Gámez Ordaz	3773	\$3 365 00
24/12/2009	Guillermo Mestas	3850	605
24/12/2009	Miguel Ángel Herrera	3852	2 163 00
03/08/2010	José Remedios Gámez	4206	1 780 00
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,913.00</b>

Los cuales ya no son susceptibles de cobro de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona: "...**Los cheques deberán presentarse para su pago:**

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Así como el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el cual menciona:

**Créditos a cargo de los Entes Públicos.**

Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.

Asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

**RP-18/SIMAPARG-40-11 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, efectúe las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

*"EN ATENCIÓN A LA PRESENTE OBSERVACIÓN INFORMO QUE EN LO SUCESIVO SE REALIZARAN LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE"*

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

Lo relativo a cheques expedidos no cobrados, en virtud de que no se presentó evidencia de las acciones efectuadas para apegarse a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, así como a lo estipulado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación subsiste.

**RP-18/SIMAPARG-40-11-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, efectúe las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-12, Observación RP-12**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$166,080.94 a favor de la empresa denominada SOLMAR FERRETERA, S.A. de C.V. por concepto de diversos materiales para stock para conexiones de tomas, instalación de medidores, reparación de fugas y mantenimiento de red de alcantarillado. Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 9.**

Sin embargo, el ente auditado no exhibió documento del control interno del inventario donde se registren las entradas y salidas, requisiciones internas debidamente firmadas y autorizadas, bitácoras de las cuadrillas que detallan la aplicación de los materiales y documentos de las quejas o denuncias efectuadas por los usuarios, a fin de comprobar y justificar la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas (SIMAPARG), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "SE DETALLAN LAS SIGUIENTES FACTURAS Y SE ANEXA COPIAS DE CONTROL INTERNO DE INVENTARIO DONDE SE REGISTRAN LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL MATERIAL, REQUISICIONES DE MATERIALES FIRMADAS DE RECIBIDO POR EL PERSONAL QUE REALIZA SU APLICACIÓN Y REPORTE DE QUEJAS EFECTUADAS POR USUARIOS..." (sic). La documentación presentada se detalla en la columna de la DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ORGANISMO

OPERADOR de la tabla que antecede; por lo que la observación no fue aclarada, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó los comprobantes fiscales, cotizaciones y requisiciones, mismas que dieron origen a la observación, así como adicionalmente adjunta copia de solicitudes de material y documento de reporte en el que se registran los materiales adquiridos con los comprobantes fiscales, sin embargo en dicho documento no se efectúa un control de los materiales adquiridos y requisitados internamente en el que se refleje el saldo de cada uno de los materiales con sus especificaciones, también se describe en el mismo en que será utilizado más no así se detalla concretamente en que se aplicará en caso de reposiciones o mantenimiento de herramientas propiedad del Organismo Operador, así como fuga, falta de suministro de agua potable, tomas tapadas, fallas en el drenaje u otros y además tampoco señala el número de toma y/o medidor, la dirección sólo en algunos casos, el cual debería de empatar con el reporte de mantenimiento y este último debería ser firmado por el usuario a fin de dar certeza de los trabajos realizados.

#### RP-18/SIMAPARG-40-12 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacateca, relativo a erogaciones por el importe de \$166,080.94 a favor de la empresa denominada [REDACTED] por concepto de diversos materiales para stock para conexiones de tomas, instalación de medidores, reparación de fugas y mantenimiento de red de alcantarillado, de la que no se presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en las actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

*"AUNADO A LOS DOCUMENTOS YA ENVIADOS A ESA ENTIDAD REVISORA Y TENIENDO COMO RESULTADOS LA PRESENTE OBSERVACIÓN VISIBLE EN EL RECUADRO NO. 1 DEL ACTA DE CONCLUSIÓN DE REVISIÓN, ANEXO AL PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS FORMATOS DE REGISTROS DE ENTRADA Y SALDO DE MATERIALES DE ALMACÉN DEBIDAMENTE SELLADOS Y FIRMADOS POR EL ENCARGADO DE ALMACEN QUE AMPARA LAS FACTURAS QUE FUERON OBJETO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE FACTURAS NÚMERO 24850 Y 24849, NOVIEMBRE FACTURAS NÚMERO 25128 Y 25184 Y DICIEMBRE FACTURAS NÚMERO 25247 Y 25249 DEL EJERCICIO 2018, LOS CUALES SIRVEN COMO MECANISMOS DE CONTROL INTERNO PARA SU REGISTRO DE ENTRADAS, SALIDAS Y SALDO REAL DE MATERIALES EN EXISTENCIA..."*

La documentación se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 9.**

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$166,080.94, relativas a erogaciones a favor de la empresa denominada [REDACTED] por concepto de diversos materiales para stock para conexiones de tomas, instalación de medidores, reparación de fugas y mantenimiento de red de alcantarillado, de la que no se presentó evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en las actividades propias del Organismo Operador, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en documentos de entrada de material, así como de salida de materiales de los meses de octubre, noviembre y diciembre, misma que presentada por el Organismo Operador y valorada por personal de la Auditoría Superior del Estado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, sin embargo no se anexó documento adicional que compruebe y justifique las erogaciones en actividades propias del organismo, por lo que la observación subsiste.

Lo anterior se detalla en el **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 9.**

Por lo que se determina el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además del incumplimiento de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de sus obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-12-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-12-02 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, que en lo sucesivo implemente un control adecuado de inventario de almacén en el que se detalle cada uno de los materiales con especificaciones concretas vinculadas a comprobantes fiscales, póliza, proveedor entre otros, además que refleje en tiempo real las cantidades existentes, así como respaldar cada una de las salidas de material con la solicitud del mismo debidamente requisitadas, a fin de optimizar los recursos, facilitar la toma de decisiones, la adecuada rendición de cuentas y mejorar la transparencia en el manejo de los recursos públicos

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-13**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-001, identificada con el número de cuenta bancaria 0487411603 de la institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$164,905.60 a favor del C. [REDACTED] mismas que se detallan en la siguiente tabla:

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 10.**

Sin embargo, el ente auditado no presentó contrato de prestación de servicio en la que se detalle los servicios contratados, importe y forma de pago, garantías del trabajo, requerimiento interno y demás documentación que justifique la recepción de los trabajos efectuados, así como su aplicación en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo anterior existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. **[REDACTED]**, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, (SIMAPARG), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "LAS OBSERVACIONES 1, 2, 3 Y 4 SE ANEXARON CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POPR LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO A CADA UNA DE LAS BOMBAS Y DE CADA UNA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, PROVEDOR SR. **MARGARITO DELGADO JIMÉNEZ**..." La documentación se detalla en la columna de DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ORGANISMO OPERADOR, de la tabla que antecede. Cabe señalar que el ente auditado aclaró lo correspondiente a la falta de presentación de los contratos de prestación de servicios y/o mantenimiento, en virtud de que fueron exhibidos, más no así el importe observado en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó contratos de prestación de servicios y/o mantenimiento por los conceptos de reparación de bombas sumergibles, no se exhibió requerimiento interno de dicha reparación en la que se especifique bomba, lugar de la instalación, localidad y falla por la cual requiere la reparación de la misma, así como documento de la recepción de los servicios y/o mantenimiento y reporte fotográfico subsecuente del servicio.

#### RP-18/SIMAPARG-40-13 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$164,905.60 a favor del C. Margarito Delgado Jiménez, por concepto de reparación de bombas sumergibles, sin haber exhibido documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. **[REDACTED]** 005.60 Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

"...ME PERMITO EXHIBIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A) - REPORTE DE REGISTRO DE ENCIDENCIAS EN LIBRETA DE ANOTACIONES DEL COORDINADOR D DISTRIBUCIÓN DE LA SEMANA EL 30 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DE 2018 DONDE SE REPORTA LA FALLA DE LA BOMBA SUMERGIBLE MARCA BAMSA DE 175HP EN FECHA 3 D EMAYO DEL MISMO AÑO, ASIMISMO REPORTE DE INCIDENCIAS DE ESA FECHA DONDE SE ESPECIFICA LA FALLA EN EL POZO CAZADERO FIRMADO POR EL ENCARGADO DE POZO Y COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ASIMISMO EVIDENVCIA EN FOTOGRAFÍAS DE LA RECEPCIÓN DE TRABAJOS TERMINADOS.

B) - REPORTE DE REGISTRO DE INCIDENCIAS EN LIBRETA DE ANOTACIONES DEL COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN DE LA SEMANA DEL 26 AL 30 DE MARZO DE 2018, DONDE SE REPORTA LA FALLA DE LA BOMBA SUMERGIBLE MARCA BAMSA DE 100 HP EN FECHA 29 D EMARZO DEL MISMO AÑO, ASIMISMO REPORTE DE INCIDENCIA DE ESA FECHA DONDE SE ESPECIFICA LA FALLA EN EL POZO NO. 2 UBICADO EN LA FRACCIÓN CAZADERO, FIRMADO POR ENCARGADO DE POZO Y COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ASIMISMO EVIDENCIA EN FOTOGRAFÍAS DE LA RECEPCIÓN DE TRABAJOS TERMINADOS.

C) - REPORTE DE REGISTRO DE INCIDENCIAS EN LIBRETA DE ANOTACIONES DEL COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN DE LA SEMANA 23 AL 27 ABRIL DE 2018, DONDE SE REPORTA LA FALLA DE LA BOMBA SUMERGIBLE MARCA BAMSA DE 100 HP EN FECHA 24 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, ASIMISMO REPORTE DE INCIDENCIA DE ESA FECHA DONDE SE ESPECIFICA LA FALLA

EN EL POZO NO. 2 UBICADO EN LA FRACCIÓN CAZADERO, FIRMADO POR ENCARGADO DE POZO Y COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ASI MISMO EVIDENCIA EN FOTOGRAFÍAS DE LA RECEPCIÓN DE TRABAJOS TERMINADOS.

D). -REPORTE DE REGISTRO DE INCIDENCIAS EN LIBRETA DE ANOTACIONES DEL COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN DE LA SEMANA DEL 04 AL 09 DE JUNIO DE 2018, DONDE SE REPROTA LA FALLA DE LA BOMBA SUMERGIBLE MARCA BARNES DE 125HP EN FECHA 05 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, ASIMISMO REPORTE DE INCIDENCIA DE ESA FECHA DONDE SE ESPECIFICA LA FALLA EN EL POZO NO. 3 UBICADO EN COMUNIDAD DE SAN LORENZO RÍO GRANDE, FIRMADO POR ENCARGADO DE POZO Y COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ASI MISMO EVIDENCIA EN FOTOGRAFÍAS DE LA RECEPCIÓN DE TRABAJOS TERMINADOS...".

**Adjuntando la siguiente documentación:**

- Copia simple de actividades del 30 de abril al 04 de mayo de 2018, reporte de incidencias de pozos de SIMAPARG 2018-2021 y tres fotografías de la entrega de bomba sumergible 175 HP MCA bomba del pozo no. 2 La Fracción, folio 10649.
- Copia simple de actividades del 26 al 30 de marzo de 2018, reporte de incidencias de pozos de SIMAPARG 2018-2021 y cuatro fotografías de evidencia de reparación y/o entrega de bomba sumergible 100 HP MCA KSB octubre de 2018.
- Copia simple de actividades de la semana del 23 al 27 de abril de 2018, reporte de incidencias de pozos de SIMAPARG 2018-2021 y tres fotografías de reparación de bomba sumergible de 100 HP marca BAMSÁ folio 10899.

Copia simple de actividades de la semana del 28 de mayo al 01 de junio de 2018, reporte de incidencias de pozos SIMAPARG 2018-2021 y tres fotografías de la entrega de bomba sumergible 125 HP MCA BARNES reparada noviembre del 2018.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa:**

El importe de **\$164,905.60**, relativas a las erogaciones a favor del C. [REDACTED] por concepto de reparación de bombas sumergibles, en virtud de que el Organismo Operador, presentó la documentación que se describe en la columna de Respuesta del Ente Auditado de la presente cédula, mismos que comprueban y justifican la aplicación del gasto.

**Acción Solventada RP-18/SIMAPARG-40-13 Pliego de Observaciones**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-14, Observación RP-14**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Del análisis efectuado al rubro de Pasivo Circulante, se determinaron las siguientes observaciones:

a). - Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante, se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$1,267,176.69, de los cuales \$81,076.69 corresponde a Cuentas por Pagar a Corto Plazo y \$1,186,100.00 a Documentos por Pagar a Corto. Lo anterior se detalla a continuación:

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 11.**

b). - Asimismo se observó que la cuenta contable 2111-1-1-1131 denominada Remuneración por Pagar a Corto Plazo de Carácter Permanente a C.P., misma que aún y cuando refleja movimientos durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, y que representan el importe de \$2,121.93. Situación que se detallan a continuación:

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 12.**

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

*El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.*

*Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".*

De lo anterior se observó que el Organismo Operador no presentó evidencia documental de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED] Director General del SIMAPARG, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "... MANIFIESTO A USTEDES QUE SE HARÁN LAS ACCIONES PERTINENTES PARA SU ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE..."; sin embargo, no exhibió evidencia documental que sustente su dicho.

#### **RP-18/SIMAPARG-40-14 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, que en lo sucesivo realice la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 466/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó:

*"...ME PERMITO EXHIBIR PARA SU DEPURACIÓN LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: COPIAS DE PÓLIZA CHEQUE NUM. 2419 DE CUENTA DE CHEQUES 0487411603 DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, CON SU FACTURA FISCAL NO. 350 ACTUALIZADA, ANEXO COPIA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES QUE COMPRENDIAN ESTE PASIVO, POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$75,635.50 COPIA DE BAUCHER BANCARIO DE DEPOSITO REALIZADO EL DÍA 23/10/2019"*

#### **Adjuntando la siguiente documentación:**

- Póliza de cheque por el importe de \$75,635.50 a favor del C. [REDACTED], comprobante fiscal no. 350 con fecha de emisión 23 de octubre de 2019 y copia de contra recibo.
- Facturas no. 0236, 0237, 0238 con fechas del 26 de julio de 2001, resumen de facturas, factura de folio 189 de fecha 29 de diciembre de 2000 por el importe de \$17,560.50, copia simple de la CURP y boucher por el importe de \$75,635.50 a favor del C. José Luis García Delgado con fecha del 23 de octubre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

Lo correspondiente a la circularización de los saldos de los diferentes rubros del Pasivo Circulante que no tuvieron afectación alguna durante el periodo sujeto a revisión, además en relación a la cuenta contable 2111-1-1-1131 denominada Remuneración por Pagar a Corto Plazo de Carácter Permanente a C.P., aún y cuando reflejó movimientos durante el periodo sujeto a revisión, presenta el mismo saldo final que el inicial, sin embargo no se exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para depuración y/o circularización conforme a la normatividad aplicable.

Respecto de la cuenta contable 2112-2-000030 denominada JOSE LUIS GARCIA DELGADO, por el importe de \$75,635.50, se presentó póliza de cheque, comprobante fiscal y copia de contra recibo y boucher por el importe de \$75,635.50 a favor del C. José Luis García Delgado con fecha del 23 de octubre de 2019, además de las facturas que dieron origen a la creación del pasivo, por lo se le dará seguimiento en ejercicios posteriores por esta Auditoría Superior, a fin de verificar que el pago del pasivo se encuentre debidamente justificado y comprobado su aplicación en actividades propias del Organismo Operador.

**RP-18/SIMAPARG-40-14-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, que en lo sucesivo realice la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión del nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**RP-18/SIMAPARG-40-14-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Organismo Operador realice la verificación y comprobación de la veracidad del saldo de la cuenta contable 2112-2-000030 denominada JOSE LUIS GARCIA DELGADO por el importe de \$75,635.50, que confirmará el sustento y soporte del mismo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-15, Observación RP-15**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión practicada a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, del ejercicio sujeto a revisión, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, presentó un saldo final por el orden de \$223,667.44, observándose en virtud de que éste no fue enterado por el ente auditado a las instituciones correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos. **Lo anterior se detalla enseguida:**

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 13.**

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas (SIMAPARG), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "**SE HACE UN DEPOSITO PARA DEPURAR LA PARTIDA CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD DE \$783.93 MISMO QUE SE ANEXA COPIA DE SU DEPOSITO**". Anexando copia de una ficha de depósito por concepto de cuotas al SUTSEMOP y copia del cheque 2328 por el importe de \$783.93 a favor del SUTSEMOP; sin embargo, no presentó el comprobante fiscal por el importe pagado de dicha contribución, además no presentó aclaración debidamente documentada sobre las demás cuentas contables detalladas en la tabla que antecede.

**RP-18/SIMAPARG-40-15 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, que en lo sucesivo realice el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterarlos

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3733/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Asistente de la Dirección del SIMAPARG en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y o documentación de haber realizado el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las diversas dependencias gubernamentales, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es su obligación su entero, por lo que la observación subsiste.

**RP-18/SIMAPARG-40-15-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018-2021, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, que en lo sucesivo realice el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterarlos.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-18, Observación RP-16**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, **por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:**

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	16/04/2018	45
Febrero	30/03/2018	04/05/2018	35
Marzo	30/04/2018	16/05/2018	16
1° Trimestre	30/04/2018	16/05/2018	16
Abril	30/05/2018	01/06/2018	2

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento el oficio número 419/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED] Director General del SIMAPARG, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que realiza las siguientes manifestaciones: "...SE HACE LA ENTREGARON EXTEMPORANEAMENTE DEBIDO AL APLAZAMIENTO DE ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA Y NO SE PERMITE CARGAR PRESUPUESTOS NO ASIENTOS DE APERTURA. SE ADJUNTA (ANEXO 11) COPIA DE ENTREGA DE INFORMES..." anexo copia de los Informes Contables Financieros y Presupuestales de los meses de enero a diciembre de 2018 del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2018, adjuntando copia de Etiquetas de archivos.

**RP-18/SIMAPARG-40-16 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a abril y primer informe trimestral del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194

segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 31, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3733/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la C. Ma. Leticia Castillo, Asistente de la Dirección del SIMAPARG en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a abril, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del trimestre de enero-marzo, todos del ejercicio 2018, observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en sus artículos:

22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que la observación persiste de acuerdo a los incumplimientos detallados en la observación, además de las de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador.

Además de las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Presidente del Consejo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, durante el periodo del 27 de marzo al 2 de julio de 2018, ambos de la Administración 2016-2018, por no vigilar que los informes mensuales y trimestrales se hayan entregado de manera oportuna y con base en la normalidad aplicable, de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/SIMAPARG-40-16-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$1,744,728.96**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$1,744,728.96**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 30.06%.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$88 529 95	Considerando la nómina del organismo el costo promedio anual por empleado fue de \$88 529 95	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	754.32	En promedio cada empleado del organismo atiende a 754.32 habitantes	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.78%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$7 525 045 65 representando un 0.78% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7 466 449 01	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	41.77%	El Gasto en Nómina del ente representa un 41.77% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-2.54%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 2.54% respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	16.92%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 16.92% del pasivo total	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	32.99%	El organismo cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable entre 30% y 50% c) No Aceptable mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.91	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$1.91 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez positivo	a) Positivo mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.69%	Los deudores diversos representan un 0.69% respecto de sus activos circulantes	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	100.95%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable entre 30% y 50% c) No Aceptable mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100}{}$	-9.60%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 9.60% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$\frac{((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100}{}$	-16.51%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 16.51% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$1,129,366.16	El Ingreso Recaudado en el organismo fue por \$19,145,144.77 y el Egreso Devengado fue por \$18,015,778.61, lo que representa un Ahorro por \$1,129,366.16 en el ejercicio.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$\frac{(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100}{}$	12.54%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$19,580,170.65, del cual se observó un monto de \$2,454,868.38, que representa el 12.54% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$\frac{(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100}{}$	97.71%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$2,454,868.38 del cual no solventó un monto de \$2,398,530.60, que representa el 97.71% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	5	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,454,868.38.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SMPD RCB Coronel

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferecia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 23 días del mes de Junio del año 2020**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**

**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ**



LIC. PÁSB/L.C. M.V.E

S-e-b